

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-04946-2023** del 18 de diciembre del año 2023, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **SEBASTIAN TORO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.786.105, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el restaurante “**LA CURVA DEL GORDO**” proveniente de unidades sanitarias, lavamanos y cocina, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-77590, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 14 de febrero del año 2023, generándose el informe técnico **IT-01089-2024** del 29 de febrero de 2024, remitido a la parte interesada, donde se solicita allegar información adicional.
3. Que mediante oficio **CS-04282-2024** del 23 de abril del año 2024, se requiere nuevamente al señor **SEBASTIÁN TORO BOTERO**, para que presente lo solicitado en el informe técnico **IT-01089-2024** del 29 de febrero de 2024.
4. Que mediante 5radicado **CE-08577-2024** del 23 de mayo de 2024, la parte interesada, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado, aduciendo lo siguiente:

“... Por medio de la presente, nos permitimos solicitar una prórroga de 20 días calendario con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT01089-2024. Nos encontramos en el proceso de desarrollarla documentación necesaria para proporcionar una respuesta asertiva. Sin embargo, algunos puntos requieren mayor tiempo debido a los plazos de entrega de los respectivos documentos manejados por las entidades encargadas, como el laboratorio ...”

5. Que mediante auto **AU-01614-2024** del 28 de mayo del año 2024, La Corporación concedió prórroga para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, dé cumplimiento a lo requerido mediante informe técnico **IT-01089-2024** del 29 de febrero de 2024
6. Que mediante radicado **CE-10586-2024** del 02 de julio del año 2024, la parte interesada allega información complementaria.
7. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 14 de febrero del año 2024 y a evaluar la información presentada mediante el radicado **CE-10586-2024** del 02 de julio del año 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-04973-2024** del 01 de agosto del año 2024, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental

“3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-77590 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, se ubica el restaurante “La Curva del Gordo” en el cual se prestan los servicios de preparación y expendio de comida a la carta mediante el servicio a la mesa. El restaurante cuenta con 12

empleados administrativos y operativos, y, con una afluencia máxima de 135 visitantes. El horario del establecimiento en semana es de 9:00 am a 8:00 pm y fines de semana de 8:30 am a 8:00 pm.

Las aguas residuales generadas en el restaurante son de tipo doméstico (ARD), provenientes de las actividades de preparación de alimentos, lavado de implementos y el uso de los servicios sanitarios y lavamanos.

Fuente de abastecimiento:

El restaurante cuenta con conexión al acueducto veredal de la Asociación de Suscriptores Aguas La Chorrera. Se presentó una factura de servicio en la cual se detalla un consumo promedio de 133 m³ por mes, es decir, 0,050L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo:

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo C.U.S. No. 241-22 del 22 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Guarne, el predio se ubica sobre el Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Aeroportuarias.

En el C.U.S. se informa que la actividad de expendio a la mesa de comidas preparadas está permitida por considerarse como un uso y actividad principal para el Corredor Suburbano.

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Acuerdo 392 de 2019:

Por encontrarse sobre un corredor suburbano, en el predio aplican las densidades de vivienda establecidas en el Acuerdo 392 de 2019 expedido por Cornare, así: 3 viviendas / hectárea para parcelaciones, 4 viviendas / hectárea para condominios.

POMCA:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

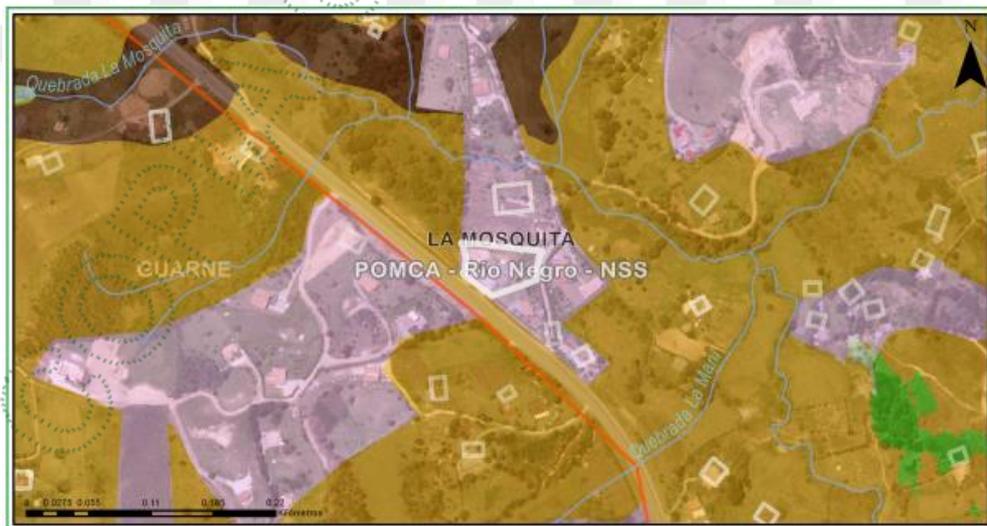


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el S.I.G. de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en la categoría de uso múltiple por estar sobre las áreas de recuperación para el uso múltiple, en las cuales, de acuerdo con lo establecido en la

Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, estas actividades deberán ser realizadas bajo esquemas de producción limpia y en cumplimiento de los Acuerdos Corporativos, respetando las densidades permitidas.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Inicialmente, el STARD contaba con trampa de grasas, cajas de entrada registro y salida, tanque séptico de tres compartimentos, humedal subsuperficial y la descarga a la fuente, como se muestra en la siguiente mesa:

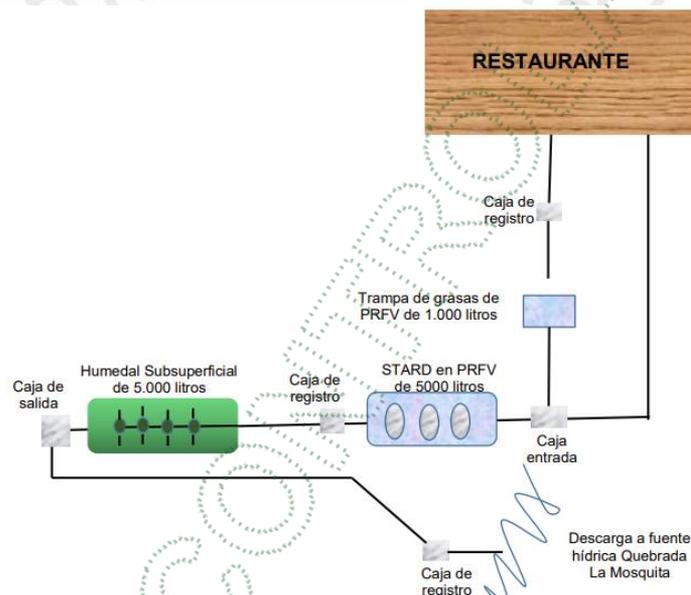


Imagen 2: Esquema general del STARD inicial.

No obstante, por medio del radicado CE-10586-2024 se informa que la caracterización de las ARD realizada arrojó como resultado que los parámetros DBO y DQO no están dando cumplimiento a los límites máximos permisibles por lo que se propone la implementación de una unidad adicional, consistente en un tanque de 10 m³ conformado por dos compartimentos que actuará como sedimentador y clarificador primario.

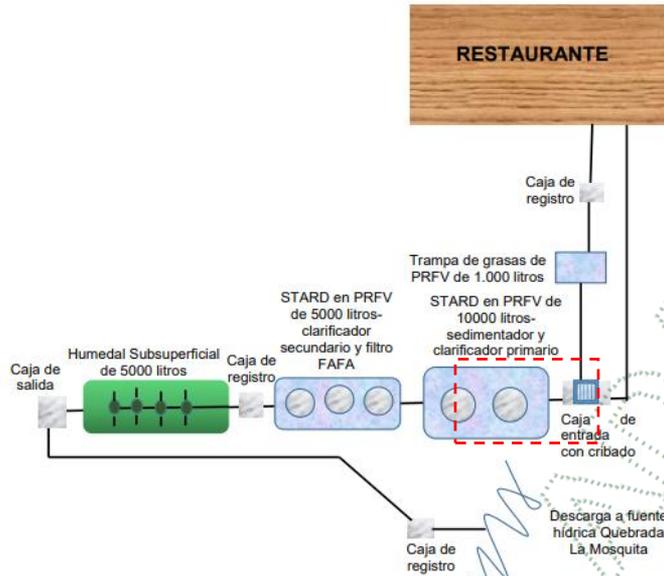


Imagen 2: Esquema general del STARD.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Restaurante		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	24,80	6	12	57,66	2184
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	0 Trampa de grasas	Trampa de grasas en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) con capacidad de 1 m ³ (1000 L) de geometría cónica						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque en PRFV con capacidad de 10 m ³ (10000 L) conformado por dos cavidades (sedimentador y clarificador primario) Altura total: 1.8 m Altura útil: 1.70 m Ancho: 1.8 m Longitud total: 4 m Longitud sedimentador: 2.67 m Longitud clarificador: 1.33 m						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Tanque en PRFV con capacidad de 5 m ³ (5000 L) conformado por tres cavidades (clarificador secundario y filtro F.A.F.A) Filtro con volumen total de 1,44 m ³ (1440 L) Altura total: 1.60 m Altura útil: 1.50 m						

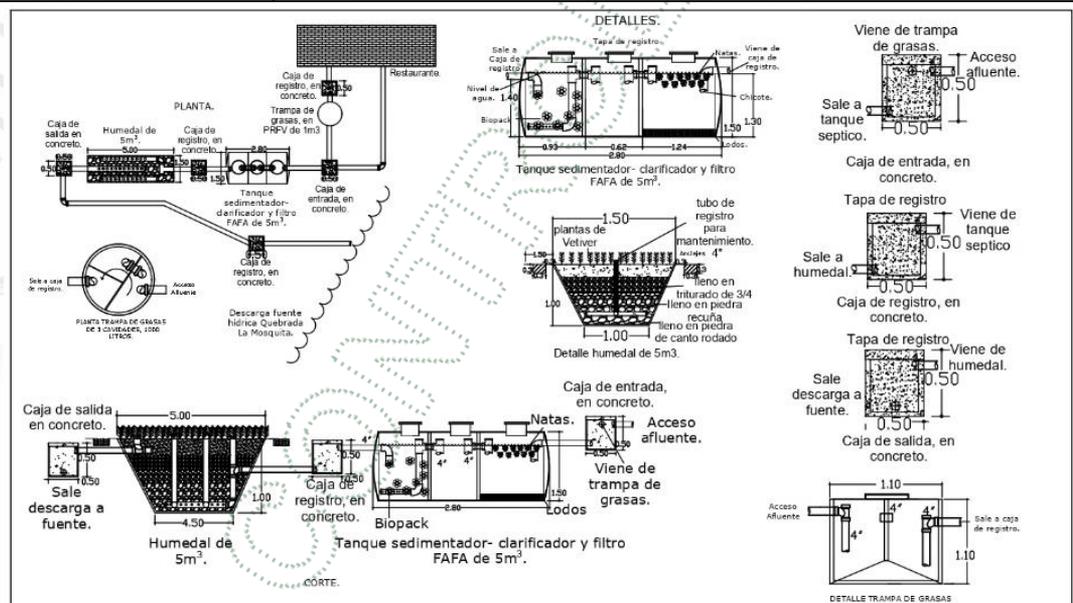
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		Ancho: 1.60 m Longitud total: 1.60 m Longitud FAFA: 1.44 m Volumen del lecho filtrante: 0.8415 m ³
Tratamiento Terciario	Humedal subsuperficial	Humedal subsuperficial con capacidad de 5 m ³ Ancho mayor del humedal: 1.5 m Ancho menor del humedal: 1.0 m Altura del humedal: 1.0 m Largo del humedal: 5 m
Manejo de Lodos	Extracción y gestión por terceros	Los lodos son extraídos mediante carro vactor y dispuestos mediante un tercer o gestor (Biomezclas).
Otras unidades	Cajas de registro	Cajas de registro en concreto en la entrada y salida del sistema

Esquema del STARD



Revisión del STARD frente al RAS:

Trampa de grasas: artículo 49 Resolución 799/2021	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple , ya que se ubican en la salida de la cocina, a menos de 3 metros del punto de generación de ARd.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple , se toma un tiempo de retención hidráulico de 25 minutos, superior al mínimo establecido, para garantizar la flotación de las grasas.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	No aplica , se implementó una trampa de grasas prefabricada de volumen cónico con 3 compartimentos.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	

Tanque séptico: artículo 50 Resolución 799/2021			Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.			Cumple , se seleccionó un TRH de 15 horas.												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.			No aplica , tanque séptico prefabricado con geometría cónica.												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.			Cumple , se cuenta con dos tanques en PRFV con capacidad de 10 m ³ y 5 m ³ conformado por sedimentador y clarificador primario, y clarificador secundario y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.			Cumple , la altura útil es de 1,40 m y la altura total es de 1,50 m.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>			Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)													
Hasta 6	1,2	2,2													
De 6 a 10	1,5	2,5													
Más de 10	1,8	2,8													
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple , ya que el sistema ya está instalado un sitio de fácil acceso y con geometría que facilita su mantenimiento.												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			Cumple												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple , no se ubica cerca a fuentes hídricas o al sistema de abastecimiento del predio.												
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.			Cumple , se cuenta con una trampa de grasas.												
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			Cumple , sistema prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).												
FAFA: artículo 175 Resolución 330/2017			Observación												
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente			Cumple , toda vez que el FAFA está instalado en serie al sistema séptico (cámaras independientes).												
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.			Cumple , dado que se cuenta con un FAFA con volumen total 1,87 m ³ , por lo que se tiene volumen suficiente para cumplir los 0,02 m ³ por cada 0,1 m ³ /día, que, a partir del caudal de diseño (4.21 m ³ /día) da un volumen de material filtrante de 0.84 m ³ , menor al volumen final del FAFA.												

Teniendo en cuenta que la revisión del sistema inicialmente concluyó que daba cumplimiento a los criterios establecidos en el RAS (2017 y 2021), es de considerar que la unidad adicional propuesta como mejora para el sistema complementa el tren de tratamiento buscando garantizar que las ARD descargadas cumplan con los límites máximos permisibles.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Mosquita	Q (L/s): 0,22	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	24,59	6	13	0,35

b) Características del vertimiento:

Por medio del radicado CE-10586-2024 del 2 de julio de 2024, el usuario allegó el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas del restaurante La Curva del Gordo - Guarne. En el informe se relaciona el plan de monitoreo. El muestreo se realizó el día 24 de abril de 2024 con una duración de 4 horas y una frecuencia de toma de muestras de 20 minutos.

Las muestras fueron analizadas por los laboratorios HIDROASESORES y PQI-UDEA, ambos acreditados por el IDEAM.

Tabla: Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios.

(Artículo 8 Resolución 631 de 2015).

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631 de 2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,137	-
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	5,61 - 5,96	Sí
Temperatura	°C	-	19,8	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	564,2	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	236,3	No
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	86,7	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	< 0,1	Si
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	< 10,0	Si
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	13,32	-
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 10,0	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,05	-
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0,30	-
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	2,21	-
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,015	-

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	145,25	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	294,86	-

*Tabla: AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 Kg/día DBO₅

Evaluación ambiental del vertimiento:

En la EAV se describe la localización del predio y las actividades en él desarrolladas. Se presenta una salida gráfica con la ubicación del predio, del STARD y de la descarga, además, se presenta un plano o levantamiento de la infraestructura en escala 1:100 donde se detallan las instalaciones y la ubicación del STARD. Se describen las actividades que generan las ARD (domésticas por preparación y lavado de alimentos y utensilios, así como de las unidades sanitarias) y se presentan los componentes del sistema. Se describen los componentes de las ARD a ser tratadas, la adición de bacterias para el arranque del sistema.

Se presentó el Manual General del STARD en el que se presenta la descripción técnica del sistema, las condiciones de seguridad en el funcionamiento del mismo y los pasos o actividades para inspección y limpieza de cada uno de los componentes, así como la disposición de las grasas y los lodos (extraer mediante vector con empresa gestora). (Durante la visita se presentó un certificado de recolección y disposición final en la Planta San Fernando emitido por la empresa gestora Biomezclas).

La predicción y valoración de impactos se realizó mediante la metodología Conesa, sobre las matrices agua, suelo, aire, flora y biota acuática, para los escenarios sin proyecto y con proyecto, así como en las diferentes actividades o fases del STARD como adecuación y construcción, puesta en marcha y mantenimiento del sistema. Los impactos severos identificados fueron Alteración de la calidad de la fuente hídrica, Disminución de la biota acuática y Afectación de los Ecosistemas terrestres. Se presentaron las fichas con las actividades para gestionar los impactos ambientales severos y moderados, en estas se describen los impactos a gestionar, el objetivo, las actividades a desarrollar, el monitoreo y control y el responsable de la ejecución. Se presenta un plan de acción para identificar y gestionar las posibles afectaciones o impactos que puedan generarse en la comunidad aledaña al restaurante.

Es de resaltar que, según el S.I.G. de Cornare, de la Quebrada La Mosquita (aguas abajo del sitio de descarga, aproximadamente a 700 m) se abastece la CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM (112-3405-2020), para uso doméstico y comercial en un caudal de 29 L/s.

Se realizó la modelación en un tramo de 4.22 kilómetros a través del modelo de simulación QUAL2Kw, se definieron tres puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo de la descarga, así como aguas arriba de la captación del acueducto CAM. Para dichos puntos se tomaron las características hidráulicas de la fuente (ancho, profundidad media, velocidad y caudal), se analizaron los parámetros morfométricos. El análisis hidrológico realizado determinó que el caudal medio de largo plazo en el punto de la descarga es de 0,028 m³/s, mientras que aguas arriba de la captación del CAM es de 0,131 m³/s debido a que confluyen la Quebrada Maní y la Quebrada La Chorrera.

La simulación considera para su calibración el componente hidráulico y las constantes biocinéticas. Los escenarios planteados fueron 6 en total. Si bien la Quebrada La Mosquita no cuenta con objetivos de calidad definidos por la Corporación a través del PORH, para el análisis de la modelación si se tuvieron en cuenta los objetivos de calidad de la Quebrada La Mosca para el tramo en el que la Q. La Mosquita le tributa.

Los resultados de la modelación para los diferentes escenarios indican que la fuente cuenta con buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, el vertimiento de ARD tratadas genera un impacto bajo sobre la calidad del agua de la Q. La Mosquita y los usuarios aguas abajo. Las características fisicoquímicas y microbiológicas de la fuente indican que esta cuenta con buena calidad y presenta baja contaminación por materia orgánica y sólidos, no obstante, los resultados de los muestreos realizados aguas abajo del vertimiento y aguas arriba de la captación, identificaron una tendencia creciente de E Coli, infiriendo que se presentan otros vertimientos puntuales o difusos adicionales a los del restaurante sobre la fuente.

Se resalta en los resultados que, todos los parámetros analizados para los diferentes escenarios modelados, cumplen con los objetivos de calidad establecidos por Cornare para la Quebrada La Mosca. Además, se destaca que la Quebrada La Mosquita cuenta con adecuada disponibilidad de oxígeno y buena capacidad de dilución.

La longitud de mezcla bajo caudales medios es de 43,83 m, mientras que bajo caudales mínimos es de 61,49 m, lo es decir, la mezcla lateral se logra –en el peor escenario- 508, 51 m aguas arriba de la captación, la cual se localiza a 570 m aguas abajo de la descarga. El factor de dilución se localiza por debajo de 0,5 en todos los escenarios, lo que indica que la fuente hídrica presenta capacidad de dilución del vertimiento incluso en épocas de estiaje.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

De acuerdo con la información aportada mediante el radicado CE-10586-2024, la descarga de las ARD tratadas se realizará a través de tubería de 3" directa en la fuente.

Para la determinación de la ubicación y pendiente de la manguera se realizó una modelación a través del modelo HEC RAS, acompañado de un estudio hidrológico e hidráulico de la fuente con el fin de determinar la cota de inundación para el periodo de retorno de los 100 años, la cual corresponde a 2134.47 m.s.n.m., y se calculó que la pendiente de la tubería de descarga debe ser del 10.49%, además, se presentan las memorias de cálculo para el diámetro de la tubería de descarga y la profundidad de socavación. Los datos presentados permiten concluir que la descarga del vertimiento no genera socavación sobre la fuente.

Cota de inundación periodo de retorno 100 años: 2134,47
 Cota descarga manguera: 2134,16
 Pendiente de la tubería: 1.49%
 Diámetro tubería: 3"

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Se presentaron los resultados del análisis fisicoquímico de la fuente hídrica (Quebrada La Mosquita) tomados aguas arriba de la descarga, aguas abajo de la descarga y aguas arriba de la captación del CAM. Lo resultados fueron procesados por el laboratorio ambiental Acruzul (acreditado por el IDEAM), se destacan los siguientes resultados:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 5,83	DBO ₅ (mg/L): <2,5±ND	Nitrógeno Total (mg/L): 1,059±0,051	Fosforo Total (mg/L): 0,088±0,002	pH: 6,93	SST (mg/L): <10,0±ND
		Grasas y Aceites(mg/L): NR	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 1040x10 ²	SAAM (mg/L): NR	Temperatura (°C): 19,7	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 28
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 5,70	DBO ₅ (mg/L): <2,5±ND	Nitrógeno Total (mg/L): 1,056±0,051	Fosforo Total (mg/L): 0,112±0,003	pH: 7,01	SST (mg/L): <10±ND
		Grasas y Aceites(mg/L): NR	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 7600x10 ²	SAAM (mg/L): NR	Temperatura (°C): 19,6	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 131

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica al sitio de interés el día 14 de febrero de 2024. La visita fue acompañada por el titular de la solicitud, el señor Sebastián Toro, quien orientó el recorrido hacia el STARD y el sitio de descarga.

Se observó la ubicación del STARD y sus respectivos componentes, verificando el funcionamiento en la trampa de grasas de la cocina y en el humedal subsuperficial (tratamiento terciario).

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



STARD, trampa de grasas y humedal subsuperficial.

Se visitó el sitio de descarga sobre la Quebrada La Mosquita, pudiendo observar el flujo del vertimiento y las condiciones del mismo. Se observó que se cuenta con descarga directa a través de manguera (negra).



Quebrada La Mosquita y sitio de descarga.

No se identificaron afectaciones como derrames en la zona donde se ubica el STARD ni sobre el recorrido de la manguera al sitio de descarga, además, no se percibieron olores ofensivos asociados al sistema.

Es importante mencionar que en el predio se observó otro sistema que, de acuerdo con lo informado por el señor Tobón, se encuentra abandonado o fuera de servicio, pero continúa instalado allí.



Sistema de tratamiento fuera de uso.

Para este sistema, mediante el radicado CE-10586-2024, se presentó el plan de desmantelamiento cuyo objetivo es el de retirar el antiguo sistema y estabilizar el terreno donde se ubica. El plan está proyectado para ejecutarse en 3 días y comprende acciones de inspección, preparación del área y marcación, aplicación de cal, relleno y compactación del pozo y nivelación y revegetalización del terreno. Además, se detalla la disposición que se hará a los residuos que se generen como escombros y suelo, así como las consideraciones ambientales y de seguridad para realizar el desmantelamiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se presentó el PGRMV en el cual se describe el área de influencia directa (1 ha) e indirecta (19,3 ha) y se presenta la caracterización biótica, abiótica y socioeconómica, así como la identificación de amenazas naturales para la zona. La metodología para la identificación del riesgo empleada fue la de Ponce de León y Asociados S.A. se identificaron las amenazas, vulnerabilidad y riesgos de tipo operativo (fallas del sistema, inadecuada manipulación, falta de mantenimiento, etc.), de origen natural (inundaciones, sismos, incendios, movimientos en masa, etc.), y de origen antrópico (inseguridad y conflicto armado). Se realizó la jerarquización del riesgo entre los aceptables y los tolerables, no se identificaron riesgos inaceptables.

Se presentaron las medidas de prevención y mitigación de los riesgos identificados como tolerables y aceptables, adjuntando la ficha técnica con los objetivos, metas, tipo de medida, acciones propuestas, mecanismos de implementación, indicadores de seguimiento y evaluación, costos, responsable y cronograma de ejecución.

El PGRMV describe el proceso de manejo del desastre presentando el plan estratégico, operativo e informativo antes, durante y después de la emergencia. Se detallan los equipos de trabajo o brigadas y sus funciones. Se presentan cronogramas de capacitaciones y simulacros. Se detallan los protocolos de respuesta frente a los eventos de desastre, así como el protocolo de contingencia. Se presentan los lineamientos para la recuperación posdesastre. Se presentan los indicadores y acciones de seguimiento al plan y las actividades de divulgación del mismo.

4. CONCLUSIONES

Las actividades de preparación y expendio de comida a la carta realizadas en el restaurante “La Curva del Gordo” ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-77590 localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, están acorde con los usos permitidos para dicho predio.

El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

El restaurante cuenta con conexión al acueducto veredal de la Asociación de Suscriptores Aguas La Chorrera, para su abastecimiento doméstico. Debido a las actividades realizadas, se generan aguas residuales de tipo doméstico (ARD), provenientes de la preparación de alimentos, el lavado de implementos y el uso de los servicios sanitarios y lavamanos.

Para el tratamiento de las ARD se cuenta con un STARD instalado conformado por trampa de grasas con capacidad de 1000 L, cajas de entrada registro y salida, sedimentador y clarificador de 10000 L, tanque séptico de tres compartimentos con capacidad de 5000 L, humedal subsuperficial (impermeabilizado) y descarga a fuente hídrica (Quebrada La Mosquita). El sistema está fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) y cumple con los criterios de diseño establecidos por el RAS.

El informe de caracterización de las ARD fue presentado acorde con los términos de referencia, no obstante, no se cumplieron los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Química de Oxígeno y Demanda Bioquímica de Oxígeno, por esto, se propuso y permitiría dar cumplimiento a la norma ambiental (Resolución 631 de 2015).

La evaluación ambiental presentada se ajusta a los términos de referencia expedidos por Cornare, en ésta fueron adecuadamente identificados y evaluados los principales impactos ambientales que se generarían con los vertimientos de las ARD tratadas y se proponen los planes de manejo para la gestión de dichos impactos.

La modelación del vertimiento fue presentada acorde con establecido en los términos de referencia expedidos por Cornare y en la Guía Nacional De Modelación Del Recurso Hídrico Para Aguas Superficiales Continentales. Los resultados permitieron identificar que la fuente hídrica tiene buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento incluso en épocas de estiaje y la longitud de mezcla es muy inferior a la ubicación de la captación del acueducto CAM.

La descarga propuesta para las ARD tratadas se realizará a través de manguera de 3" directa en la fuente, según el análisis de la cota de inundación y de socavación, dicha descarga no generará afectaciones sobre la Quebrada La Mosquita.

El plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento cumple con los lineamientos básicos para la atención de emergencias que puedan afectar con el funcionamiento del sistema, por tanto, cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

El STARD que se encuentra en desuso será desmantelado y el terreno será reconvertido y revegetalizado acorde con el plan de desmantelamiento presentado."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 6, 8 y 9.

“**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso

potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04973-2024** del 01 de agosto del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **SEBASTIAN TORO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.786.105, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el restaurante **"LA CURVA DEL GORDO"** proveniente de unidades sanitarias, lavamanos y cocina, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-77590, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Sistema de Tratamiento de las aguas residuales Domésticas-STARD, tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Restaurante			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	24,80	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	0 Trampa de grasas	Trampa de grasas en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) con capacidad de 1 m ³ (1000 L) de geometría cónica				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque en PRFV con capacidad de 10 m ³ (10000 L) conformado por dos cavidades (sedimentador y clarificador primario) Altura total: 1.8 m Altura útil: 1.70 m Ancho: 1.8 m Longitud total: 4 m Longitud sedimentador: 2.67 m Longitud clarificador: 1.33 m				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Tanque en PRFV con capacidad de 5 m ³ (5000 L) conformado por tres cavidades (clarificador secundario y filtro F.A.F.A) Filtro con volumen total de 1,44 m ³ (1440 L) Altura total: 1.60 m Altura útil: 1.50 m Ancho: 1.60 m Longitud total: 1.60 m Longitud FAFA: 1.44 m Volumen del lecho filtrante: 0.8415 m ³				
Tratamiento Terciario	Humedal subsuperficial	Humedal subsuperficial con capacidad de 5 m ³ Ancho mayor del humedal: 1.5 m Ancho menor del humedal: 1.0 m Altura del humedal: 1.0 m Largo del humedal: 5 m				
Manejo de Lodos	Extracción y gestión por terceros	Los lodos son extraídos mediante carro vactor y dispuestos mediante un tercer o gestor (Biomezclas).				
Otras unidades	Cajas de registro	Cajas de registro en concreto en la entrada y salida del sistema				
Esquema del STARD						

Datos del vertimiento:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosquita	Q (L/s): 0,22	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	24,59	6	13	0,35	2134

PARÁGRAFO 1º: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que para el STARD se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **SEBASTIAN TORO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.786.105, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, implemente los diseños que se acogen en el Artículo segundo del presente acto administrativo y deberá informar a La Corporación para su respectiva aprobación

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

Tipo de obra	Manguera directa
Cota de inundación periodo de retorno 100 años	2134,47
Cota descarga manguera	2134,16
Pendiente de la tubería	1.49%
Diámetro tubería	3"
Localización	-75°26'24,59" W 6°13'0,35" N

PARÁGRAFO 1º: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2º: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3º: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-04973-2024** del 01 de agosto del año 2024.

PARÁGRAFO 4º: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **SEBASTIAN TORO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.786.105, para que en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones

1. Presentar un informe de caracterización del vertimiento con la unidad adicional implementada (sedimentador y clarificador primario), conforme a los términos de referencia expedidos por Cornare para tal fin.
2. Presentar evidencias del desmantelamiento del STARD en desuso y certificados de disposición de los residuos generados.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **REQUIERE** al señor **SEBASTIAN TORO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.786.105, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **una caracterización anual** del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de La Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 *"por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, tomando además los datos de campo, Ph, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden al artículo 8 de la precitada resolución.
2. Presentar el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Que con el informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 1°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2°: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3°: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 y lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado

por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **SEBASTIAN TORO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.786.105, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15**, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **SEBASTIAN TORO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.786.105, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del PBOT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **SEBASTIAN TORO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.786.105, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.43076

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Permiso de Vertimientos.*

Proyectó: *Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

Fecha: *02/08/2024*

Técnica: *María Alejandra Echeverri*